



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 430, distrito de San Martín de Porras, Lima, Perú, con RUC N° 20110768151, a la que en adelante se denominará **LA UPCH**, debidamente representada por su apoderado, Dr. **Enrique Castañeda Saldaña** identificado con DNI N° 09891633, proclamado en el referido cargo según consta en la Resolución del Comité Electoral Universitario N°004-2021-CEU/UPCH, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y de otra parte; **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**, identificada con RUC N° 20131369710, con domicilio en Calle Juan José Pardo Nro. 598 Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de La Perla, Prov. Const. del Callao y departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, representada por su Alcalde **Rodolfo Mariano Adrianzen Castañeda** identificado con DNI N° 25714270, debidamente designado por Resolución N° 4204-2022-INE de fecha 29 de diciembre de 2022, en los términos y condiciones a continuación especificados:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.

1.1 **LA UPCH** es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales, docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: salud, educación, ciencia y tecnología; y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.

EL MUNICIPIO es una Institución de Gobierno Local que presta modernos y eficientes servicios públicos, administrativos y sociales a la comunidad. Asimismo, promueve el desarrollo integral de La Perla mediante un liderazgo fortalecido con la participación de los vecinos, las organizaciones de base y los agentes económicos, impulsando las inversiones en el Distrito; basando su modelo de gestión en los principios de eficiencia y eficacia, y excelencia en la gestión municipal al servicio del vecino y/o contribuyente de La Perla.

CLÁUSULA SEGUNDA: Marco general.

LA UPCH y **EL MUNICIPIO** declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad.



CLÁUSULA TERCERA: Objeto.

El objetivo del presente convenio es realizar actividades conjuntas de colaboración entre **LAS PARTES**, por medio de la cooperación y el intercambio de información en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, actividades de educación, capacitación, apoyo, asesoramiento técnico, investigación, implementación, voluntariado mediante intercambio de alumnos de pregrado y postgrado, completando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del distrito.



CLÁUSULA CUARTA: Financiamiento

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**. Asimismo, precisan que su implementación, no implica transferencia de recursos económicos ni de contraprestación alguna.



CLÁUSULA QUINTA: Aspectos no contemplados y modificaciones

Este Convenio podrá incluir aspectos no contemplados o ser modificados por voluntad de las partes, siempre que, para ello, estas se pongan previamente de acuerdo y dichas modificaciones consten mediante una Adenda. Las partes se comprometen a atender y respetar la naturaleza del Convenio al momento de efectuar las variaciones indicadas.



CLÁUSULA SEXTA: Naturaleza del convenio

El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre LA MUNICIPALIDAD y la UPCH, por lo que los docentes o administrativos, estudiantes o cualquier otro tipo de personal que las partes destinen para la ejecución y desarrollo del convenio, conservarán su vínculo y relación laboral con la institución de la cual dependan.



Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella institución que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidario o sustituto.



CLÁUSULA SÉPTIMA: De la no cesión del convenio

Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar a terceros, bajo ningún título, éste convenio bajo pena de resolución automática del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la contraparte.



CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad

8.1 Toda la información proporcionada entre las Partes tendrá el carácter de confidencial.

8.2 **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida producto del convenio o generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, ya sea por vía oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente Convenio.

8.3 Ambas **PARTES** se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos de clientes proporcionados e información en general que, para la ejecución del presente Convenio se proporcionen. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes a la prestación de los servicios objeto del presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a informar a cada uno de sus trabajadores o terceros de los que éste se valga para el desarrollo del presente Convenio, sobre la confidencialidad de la información que les ha sido revelada, responsabilizándose por lo que éstos hagan al respecto.

8.5 A la terminación del Convenio, **LAS PARTES** cesarán inmediatamente el uso de la Información Confidencial, debiendo entregar a la otra parte (cualquiera sea el soporte en que se encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Ninguna de **LAS PARTES** podrá retener en su poder copias de la Información Confidencial, a menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación legal establecida por la legislación peruana.

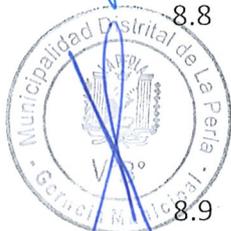
8.6 Se exceptúan de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:

- En caso la información sea de conocimiento público al momento de celebración del Convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de las partes.
- En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales.

8.7 En caso alguna de **LAS PARTES** fuera requerida por alguna autoridad judicial competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la



presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.



8.8 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte afectada con el incumplimiento a resolver automáticamente el presente Convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos o indirectos a los que hubiere lugar.



8.9 Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Propiedad Intelectual y Publicidad



9.1 Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrán usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.



9.2 **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de las partes deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta. Específicamente, una vez concluido el convenio, las partes se comprometen a no hacer uso no autorizado de las herramientas provistas por la otra parte para apoyar las estrategias de comunicación individual y/o corporativa con **LOS USUARIOS**, incluyendo la estrategia de comunicación, contenido visual, textos, arte, branding, "look and feel", recordatorios individuales y grupales.



9.3 La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



9.4 Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.



- 9.5 La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMA: Mecanismo anticorrupción

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

- 10.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

- 10.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

- 10.3 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de LAS PARTES, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Protección de datos personales

- 11.1 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del Convenio y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros proveedores, para efectos de la prestación de los servicios materia del presente Convenio.

En estos últimos casos, **LAS PARTES** deberán:

- 11.2 Comunicar a la otra parte sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales; siendo que



la parte requerida solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por la otra parte.

11.3 Comunicar a la otra parte sobre la subcontratación de terceros proveedores, para cuyo caso, la parte subcontratante deberá cursar los convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (según corresponda).



11.4 **LAS PARTES** declaran que los datos sólo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio.



11.5 **LAS PARTES** reconocen que serán responsables por la difusión y/o utilización, de los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin responsabilidad de la parte que hace la divulgación.



11.6 **LAS PARTES** declaran que son titulares y responsables de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales utilizados en la prestación del servicio, para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que asumen la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardará los datos personales, incluso después de terminado el Convenio.

11.7 **LAS PARTES** se hacen responsables de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún cliente o tercero facultado con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula. La parte responsable asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Vigencia.

12.1 El presente convenio tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, que podrá ser renovado de mutuo acuerdo mediante Adenda debidamente suscrita por ambas partes, por periodos sucesivos de igual duración o mayor si así lo determinan ambas partes, comunicándolo treinta (30) días calendarios antes del término del periodo de vigencia. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijará en cada convenio específico.



12.2 Sin perjuicio de lo mencionado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio mediante comunicación a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio, con una antelación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha efectiva de resolución.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Resolución del convenio

- 13.1 El presente Convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con treinta (30) días previos a la resolución efectiva del mismo, mediante carta simple.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.3 Asimismo, será causal de resolución del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en virtud del Convenio. De verificarse este supuesto la parte afectada podrá resolver el Convenio, previa comunicación escrita y con quince (15) días calendarios de anticipación a la resolución efectiva.
- 13.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Solución de controversias.

- 14.1 Toda controversia o litigio derivado de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en primera instancia en forma amigable entre las partes. A tal efecto, cada una de **LAS PARTES** nombrará a un representante. La designación de dicho representante se efectuará dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de recepción de la comunicación donde una de las partes hace de conocimiento de la otra que quiere hacer valer el mecanismo descrito en el presente numeral, mediante carta entregada bajo cargo o enviada por conducto notarial al domicilio señalado en el numeral anterior. Mediante aviso dado por escrito en la forma antes señalada, con no menos de dos (2) días calendario de anticipación, cualquiera de las partes podrá cambiar su representante cuantas veces lo estime conveniente.
- 14.2 De fracasar el mecanismo de solución de controversias descrito en el numeral anterior, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima Norte, a los cuales reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación o ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Domicilio

- 15.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento, asimismo las comunicaciones podrán realizarse a través de los siguientes correos electrónicos: durin@oficinas-upch.pe de la Dirección Universitaria de Relaciones Institucionales e Internacionalización de la UPCH y cgarrido@munilaperla.gob.pe de la Lic. Cynthia Estela Garrido Peña, a cargo de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Centro Integral del Adulto Mayor que forma parte de la Gerencia de Desarrollo Social, que las partes



declaran a través del presente convenio.

- 15.2 El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito, siempre que conste la fecha de recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Firmas

- 16.1 Las Partes acuerdan el uso de firmas electrónicas para la suscripción del presente Convenio, conforme a lo establecido en los artículos 141, 141-A, 143 y 1374 del Código Civil, declarando y otorgándole a estas firmas, la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita.

En señal de conformidad con el presente Convenio de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la Ciudad de Lima, a los 07 días del mes de diciembre del año 2023.



Enrique Castañeda Saldaña

DR. ENRIQUE CASTAÑEDA SALDAÑA
Rector
Universidad Peruana Cayetano Heredia

Rodolfo Adrianzen Castañeda

RODOLFO ADRIANZEN CASTAÑEDA
Alcalde.
Municipalidad Distrital de La Perla